

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día de la Aviación Civil Internacional

Bolivia (Correo del Sur):

- **Fallo ordena dejar sin efecto la posesión de un magistrado del TSJ.** La Sala Constitucional de Beni ordenó al Tribunal Supremo Electoral (TSE) dejar sin efecto el nombramiento y posesión del magistrado del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) Carlos Alberto Egüez, tras disponer anular su candidatura en las elecciones judiciales de 2017. La decisión provocó el cuestionamiento del directorio del Colegio Nacional de Abogados de Bolivia (Conalab) que denunció una “flagrante violación a los derechos constitucionales, ya que no es legal la destitución de un magistrado mediante una acción constitucional”. Tras una acción popular interpuesta el 23 de noviembre por los ciudadanos Robin Mercado Céspedes, Marco Antonio Balcázar y María Patricia Guardia Morales en contra de los exvocales y los actuales titulares del TSE, la Sala Constitucional de Beni resolvió que estos no actuaron oportunamente en las elecciones judiciales del 3 de diciembre de 2017, al no inhabilitar al entonces candidato Carlos Alberto Egüez, denunciado por infringir la ley electoral que prohibía campañas. Ese año, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Beni ordenó la repetición de la votación en cuatro mesas de las localidades de Oromomo, Puerto San Lorenzo y Misión Fátima, por irregularidades en la votación. Empero, tres días antes de la repetición de la votación, el 17 de diciembre, el entonces candidato Carlos Alberto Egüez, en compañía del presidente de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia, Pedro Bare, fueron sorprendidos pidiendo el voto, según la denuncia. Con estos antecedentes y alegando lesiones a sus derechos políticos, los accionantes solicitaron a la sala constitucional anular la candidatura de Egüez, inhabilitarlo de participar en la repetición del voto, dejar sin efecto su nombramiento y posesión y anular su credencial como magistrado. La Sala Constitucional de Beni falló el 4 de diciembre ordenando al TSE declarar la nulidad de la candidatura de Egüez, “se tenga como ganador al que alcanzó la segunda mejor votación (la abogada Mariana Montenegro), debiendo además el Órgano Electoral, dejar sin efecto el nombramiento y posesión del referido candidato, anulando además la credencial otorgada al mismo como autoridad judicial”. En los últimos años, Montenegro ha sido la impulsora de otro proceso contra Egüez por presunto fraude. Rechazo del Conalab. El Conalab, en un pronunciamiento, denuncia una flagrante violación de los derechos constitucionales y de las leyes “ya que no es legal que mediante una acción constitucional, se destituya a un magistrado de su cargo, mucho menos con una acción popular”. Cita las

causales de la cesación de funciones de un magistrado: “por cumplimiento de su mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley”. El Conalab pidió al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) que en revisión se pronuncie con celeridad sobre este caso, insta a la Asociación de Magistrados de Bolivia (Amabol) a pronunciarse; al TSJ, a asumir acciones legales en defensa de la independencia judicial, y al TSE a hacer respetar esa independencia. CORREO DEL SUR intentó hablar con Egüez vía telefónica, pero no tuvo respuesta. Algunos de sus colegas magistrados comentaron que la acción no procede y que pone en riesgo la actuación del magistrado durante estos tres años de ejercicio.

Colombia (CC):

- **Corte declara inconstitucional sobretasa al consumo de energía eléctrica.** La Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, declaró inconstitucional la sobretasa por kilovatio hora de energía eléctrica consumida para fortalecer el Fondo Empresarial en el territorio nacional. Para la Corporación, la norma demandada, es decir, el artículo 313 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), vulnera la prohibición de creación de rentas de destinación específica, al no enmarcarse en la excepción prevista en el numeral segundo del artículo 359 superior, correspondiente a la noción de “inversión social”. Enfatizó que no queda duda alguna de que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, dicha finalidad no se concreta en la destinación específica de una renta nacional creada por la norma demandada en una Ley aprobatoria del Plan de Desarrollo. Lo anterior al destinarse en abstracto para el pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía eléctrica en toma de posesión. En virtud de lo expuesto, la Sala Plena declaró la inconstitucionalidad de todo el artículo 313 demandado. Para efectos de claridad, precisó que esta decisión surte efectos inmediatos y hacia futuro y será aplicable al respectivo período de facturación que inicie con posterioridad a la fecha de notificación de la providencia, a través del comunicado oficial de prensa. Finalmente, vale la pena informar que salvó voto el magistrado Richard Ramírez. Al no plantear una cuestión de constitucionalidad abstracta y suficiente, la Corte se abstiene de pronunciarse sobre demanda que impugnaba protección temporal de recursos y bienes de universidades sometidas a inspección y vigilancia.
- **Al no plantear una cuestión de constitucionalidad abstracta y suficiente, la Corte se abstiene de pronunciarse sobre demanda que impugnaba protección temporal de recursos y bienes de universidades sometidas a inspección y vigilancia.** La Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Alejandro Linares, se declaró inhibida para pronunciarse de fondo en una demanda que atacaba una serie de expresiones de los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 14 de Ley 1740 de 2014 (vigilancia especial de universidades), relacionado con los institutos de salvamento en circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la cantidad del servicio educativo. En estos numerales, es necesario precisar, se otorgan las siguientes facultades al Ministerio de Educación Nacional en relación con las instituciones de educación superior sometidas a su inspección y vigilancia, para la protección temporal de sus recursos y bienes: 1) La potestad para prohibir a los registradores inscribir actos que afecten el dominio sobre los bienes de propiedad de tales instituciones. 2) La facultad para ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso, y la prohibición de admitir nuevos trámites de este tipo, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. 3) La potestad para ordenar la cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida, que afecten los bienes de las instituciones referidas. 4) La facultad para ordenar la suspensión de los pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se adopta la medida. La Sala Plena encontró que la demanda realizó una inadecuada interpretación de las normas cuestionadas, porque daba un alcance a los poderes del Ministerio de Educación que no surgen de su tenor literal, por lo que la acusación carecía de certeza. Igualmente, identificó que la demanda no presentaba un cuestionamiento de constitucionalidad que pusiera en evidencia una contradicción normativa abstracta y que fuera suficiente para provocar un pronunciamiento de fondo al respecto, considerando el carácter rogado y no oficioso de sus atribuciones constitucionales. Y advirtió que las funciones que le fueron asignadas en la Carta Política, frente a las demandas ciudadanas respecto de la constitucionalidad de las leyes, se encuadran en el concepto del control abstracto, razón por la cual resultan impertinentes las acusaciones fundadas en casos concretos, que pretendan ser resueltos mediante este mecanismo y que se dirijan al amparo particular de los derechos de determinadas personas. Así las cosas, y ante la ineptitud sustantiva de la demanda, la corporación se abstuvo de emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la constitucionalidad de las

normas demandadas. Salvó voto el magistrado Jorjue Enrique Ibáñez, quien era el ponente inicial, porque consideró que en aplicación del principio pro actione, en aquellos casos en que sea posible abstraer el concepto de la violación, la Corte pudo haberse pronunciado sobre la demanda. Impedimento de la magistrada Cristina Pardo.

- **Corte Constitucional: Libertad de expresión en vallas publicitarias no puede afectar el buen nombre comercial de empresas.** La Corte Constitucional señaló que si bien una valla publicitaria puede contener mensajes que se encuentren dentro de los límites propios de la libertad de expresión, no puede ser utilizada para afectar el buen nombre comercial de una empresa sin que medie sentencia judicial que declare algún tipo de incumplimiento contractual por parte de la misma. El pronunciamiento de la Corte fue hecho al fallar a favor de la compañía Allianz Seguros una tutela que presentó para reclamar su derecho al buen nombre, el cual se vio afectado por la publicación de un mensaje en una valla publicitaria que hacía alusión a la supuesta omisión de la empresa a la hora de hacer efectiva una póliza por el siniestro de un vehículo. En la valla, que fue ubicada en una vía pública de la ciudad de Pereira, se podía leer: “ANTES DE TOMAR UNA PÓLIZA DE SEGUROS, ¿PIENSA CON QUE ASEGURADORA LO HACE? ASEGURADORA ALLIANZ NO ME RESPONDIO”. La persona que pagó por la publicidad se defendió diciendo que el mensaje expresaba su opinión de la empresa, debido a que se negó a reconocer el seguro del vehículo alegando que existían inconsistencias y contradicciones en el informe de los hechos, pese a que existían pruebas del accidente en que se vio involucrado su carro, en agosto de 2017. En este caso particular, la Corte consideró que no es el contenido del mensaje lo que se cuestiona sino el medio y el propósito con el que fue empleado, puesto que al utilizarse el logo de la empresa y los colores que la identifican el accionado pretendió imponer mecanismos sancionatorios, de manera arbitraria, para expresar su inconformidad con la empresa accionante. “Resulta un ejercicio desbordado de retaliación o justicia por propia mano, lo que no es de recibo en el marco de un Estado de derecho donde este tipo de controversias contractuales pueden ser resueltas a través de mecanismos judiciales y extrajudiciales reglados y adecuados”, indica la sentencia. La Corporación también advirtió que la valla publicitaria tiene características diferentes a otros medios de comunicación porque a simple vista no es fácil determinar quién contrató el mensaje, lo cual hace imposible que el receptor pueda evaluar la confiabilidad del mismo y tener los elementos necesarios para formarse una opinión. Finalmente, el fallo, que confirma parcialmente la decisión de instancia, no accedió a la publicación de una rectificación, pues entiende que el mensaje no es el problema, pero, a título de reparación, concluyó que “se presentó una vulneración al derecho al buen nombre comercial de la empresa Allianz Seguros como quiera que al momento en que se publicó el contenido, no había sido declarado por ningún juez de la república que la empresa Allianz Seguros hubiese incumplido sus obligaciones respecto a la póliza de seguros adquirida por el accionado”.

Chile (Diario Constitucional):

- **TC declara inaplicable norma que restringe apelación en juicio ejecutivo laboral que busca cobro de indemnizaciones.** El Tribunal Constitucional acogió un requerimiento de inaplicabilidad, por inconstitucionalidad, respecto del artículo 472 del [Código del Trabajo](#). La gestión pendiente incide en autos laborales ejecutivos, seguidos ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en los que el requirente pretende el cobro de las indemnizaciones por años de servicio y sustitutivas de aviso previo en contra de su ex empleador; en actual conocimiento de la Corte de Santiago, por recurso de hecho, en contra de la resolución que declaró inadmisibles las apelaciones que buscaban impugnar la resolución del Tribunal de Primera Instancia que fijó el recargo del artículo 169 letra a) del Código del Trabajo, en un 10%; en circunstancias que el trabajador había solicitado un recargo del 150% por el atraso en el pago de las referidas indemnizaciones. El requirente estima que la disposición cuestionada de inconstitucionalidad, vulnera el debido proceso y, en específico, el derecho al recurso, ya que resulta evidente la limitación arbitraria del precepto a la posibilidad de recurrir ante un tribunal superior, para la revisión de una resolución que aplica una norma de derecho sustantivo que es capaz de superar el duplo de la demanda ejecutiva, lo que es una evidente vulneración del derecho a defensa. Luego, continúa explicando que, si bien el legislador ha pretendido dar ciertas ventajas a quien recurre a un procedimiento ejecutivo; algunas de las cuales ya han sido objeto de amplio debate en torno a su constitucionalidad, como lo es la limitación en torno a las posibles excepciones que puede oponer el ejecutado, el legislador ha excedido sus facultades en torno a este procedimiento, y el caso en cuestión no es una excepción, por cuanto impide de manera absoluta la posibilidad de recurrir ante un tribunal superior para que se revise la aplicación de una norma absolutamente discrecional como lo es la facultad de aplicar un recargo de 150%, que provoca un evidente agravio y perjuicio para el trabajador requirente, al ser conocido en una única instancia, sin posibilidad de que esta decisión sea revisada por un Tribunal Superior. Por su parte, la Magistratura Constitucional señala que en ámbito específico del medio de impugnación que el precepto impugnado

excluye, se ha sostenido, en otras oportunidades que la protección del derecho al recurso no debe asimilarse a ultranza a la segunda instancia. De esta manera, la consagración de la revisión de las decisiones judiciales no significa que se asegure perentoriamente el derecho al recurso y a la doble instancia, esto es, a la apelación, para cualquier clase de procedimiento, convocando al legislador a otorgarlo a todo sujeto que tenga alguna clase de interés en él. De ello se siguen dos derivaciones. Por una parte, no siempre la exclusión del recurso de apelación importará una transgresión a la garantía constitucional del debido proceso. Y, a la inversa, no siempre la interdicción al recurso de apelación será compatible con la Constitución. Enseguida, destaca la sentencia que la aplicación del precepto impide al requirente recurrir de la sentencia que, pronunciándose sobre el recargo solicitado, lo concedió en términos cuantitativamente inferiores a lo solicitado por al requirente, causándole así un gravamen o perjuicio, privándole el precepto la posibilidad al requirente que aquella cuestión sea revisada por otro Tribunal, cuestión que lesiona, en esta oportunidad, el derecho a un procedimiento racional y justo, en cuanto le priva de un mecanismo eficaz de revisión de dicha resolución, cuyos efectos son de enorme trascendencia para el requirente, en su calidad de trabajador despedido. Así, en base al precepto impugnado, el requirente tendría que conformarse con lo resuelto por el Tribunal laboral, sin la posibilidad de someter dicha a la revisión de otro tribunal, deviniendo la resolución primigenia, en inamovible. En definitiva, concluye el TC, la exclusión del recurso de apelación, bajo la sola idea de dotar al procedimiento de mayor celeridad, no resulta conciliable con las exigencias de razonabilidad y justicia del artículo 19, N°3, inciso 6°, le impone al legislador, con la configuración de los procedimientos. Lo anterior, pues la falta de medios de impugnación no se subsana con una fase previa ni con la jerarquía, composición, integración o intermediación del tribunal que conoce del asunto, como lo ha admitido, excepcionalmente, nuestra jurisprudencia para validar que se puedan adoptar decisión en única instancia. La decisión fue acordada con el voto en contra de los ministros García, Pozo y la Ministra Silva, quienes estuvieron por rechazar la impugnación, por las siguientes razones: (1) Autonomía legislativa. El diseño legislativo del sistema de recursos es una opción político legislativa, sobre la cual no le corresponde pronunciarse al Tribunal Constitucional. El legislador es libre de establecer el sistema de recursos – estructura, forma y especificación – que le parezca pertinente a la naturaleza de la controversia para la protección de los derechos justiciables; (2) La inaplicabilidad de un precepto legal no admite crear un nuevo procedimiento ad hoc. El rol primordial del Tribunal Constitucional es cumplir una función de “legislador negativo” y no un rol de productor de normas procedimentales; (3) Si bien el derecho al recurso es esencial al debido proceso, éste no es equivalente al recurso de apelación. En ese sentido el legislador tiene discrecionalidad para establecer procedimientos en única o en doble instancia, de acuerdo a la naturaleza del conflicto que pretende regular. Es relevante la consideración de los casos en que la ley establece con carácter excepcional la procedencia de la apelación, toda vez que el Tribunal Constitucional no le corresponde “crear” ni “otorgar” recursos; (4) Nada impide que en materia laboral el legislador limite los recursos. Puesto que tal decisión obedece al mandato constitucional de que el legislador laboral, no tiene más limitación que el afectar los derechos fundamentales de forma preclara. Lo anterior vinculado con el principio de celeridad del proceso que sirve de fundamento del juicio ejecutivo laboral; (5) La finalidad del procedimiento laboral es la satisfacción de los créditos laborales, de forma oportuna y efectiva. La tramitación de la ejecución en el caso concreto se somete a las reglas especiales previstas en el Libro V, Título I, Capítulo II, Párrafo Cuarto del Código del Trabajo, conforme el título ejecutivo.

Estados Unidos (AP):

- **Juez: Gobierno debe aceptar nuevas solicitudes del DACA.** El gobierno del presidente Donald Trump debe aceptar nuevas solicitudes para el programa DACA que protege a algunos inmigrantes jóvenes de la deportación, falló un juez federal al anular un memorando del secretario interino de Seguridad Nacional que lo había suspendido. El juez federal de distrito Nicholas Garaufis dijo el viernes que el gobierno tiene que publicar, en el plazo de tres días, un aviso público de que se aceptan nuevas solicitudes para el programa de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA, por sus siglas en inglés). Garaufis emitió otro fallo en noviembre en el que dijo que el titular interino del Departamento de Seguridad Nacional, Chad Wolf, estaba ilegalmente en su puesto. El juez dijo el viernes que invalidó el memorando que Wolf emitió en julio suspendiendo las nuevas solicitudes para el DACA y reduciendo la duración de las renovaciones de dos años a uno. La circular de Wolf se produjo después de que la Corte Suprema dictaminó en junio que Trump no se apegó a los procedimientos cuando intentó poner fin al programa. Garaufis ordenó también al gobierno que elabore un informe sobre el estado del programa antes del 4 de enero. Se envió un correo electrónico al Departamento de Seguridad Nacional en busca de comentarios. “Cada vez que el gobierno saliente trató de utilizar a los migrantes jóvenes como chivos expiatorios políticos, profanó los valores de nuestra nación. La orden judicial deja claro que la justicia, la inclusión y la compasión son importantes”, dijo Letitia James, secretaria estatal de Justicia de Nueva York, que lideró

a varios de sus colegas en una de las demandas contra el ejecutivo. El DACA, que comenzó en 2012 durante el gobierno del presidente Barack Obama, permite que ciertos jóvenes inmigrantes que llegaron al país siendo niños y no cuentan con permiso de residencia tengan autorización para trabajar y los protege de la deportación. Los admitidos en el programa deben pasar primero comprobaciones de antecedentes y renovar su permiso de forma regular. El gobierno de Trump había anunciado el final de estas protecciones en 2017, lo que provocó desafíos legales que llegaron a la Corte Suprema. En su fallo, el alto tribunal ratificó el DACA señalando que la forma específica en que el gobierno había actuado para revocarlo fue incorrecta, pero que el presidente sí tenía autoridad para hacerlo. “Los ‘dreamers’ han luchado mucho por la justicia. Por segunda vez, un tribunal ha ordenado al gobierno que reanude el procesamiento de solicitudes del DACA. Es hora de hacer lo correcto”, informó Jennifer Molina, vocera del equipo de transición del presidente electo, Joe Biden, el viernes. “El primer día, el presidente electo Biden se asegurará de que los ‘dreamers’ y sus familias tengan la oportunidad de vivir sus vidas sin miedo y de seguir contribuyendo a nuestro país”. Cerca de 650.000 personas están inscritas en el DACA actualmente.

- **Tribunal avala uso de fondos militares para muro.** Una corte federal de apelaciones falló que un tribunal menor se equivocó al prohibir que el gobierno de Donald Trump tomara 3,600 millones de dólares de proyectos de construcción militares para un muro en la frontera con México. Un panel de la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito explicó el viernes que el condado de El Paso y la ONG Red Fronteriza por los Derechos Humanos no tenían potestad para desafiar la redistribución de los fondos para más de 100 proyectos militares de construcción ordenada por Trump, incluyendo una carretera de 20 millones de dólares en una base ubicada en la ciudad. El tribunal dictaminó que ni el condado ni el grupo demostraron que la decisión del presidente les causara un perjuicio directo. La corte revocó el fallo del juez de distrito David Briones de diciembre de 2019. Trump tomó cerca de 6.000 millones de dólares de fondos militares en base a la emergencia nacional que declaró a principios de 2019 luego de que el Congreso rechazó financiar por completo su muro, lo que derivó en la paralización del gobierno más larga en la historia del país. El presidente electo, Joe Biden, se ha comprometido a poner fin a esa emergencia nacional pese a que el gobierno de Trump ha cerrado contratos de construcción con esos fondos y ya ha levantado ya muchos tramos nuevos a lo largo de la frontera suroeste. La Corte Suprema de Estados Unidos acordó revisar otro fallo sobre el uso de los fondos de construcción militar. La Corte de Apelaciones del Noveno Circuito ya dio la razón antes a una coalición de estados fronterizos y grupos ambientalistas que desafiaron la transferencia de fondos por ser ilegal y que alegaron que el muro supondría amenazas medioambientales. En su fallo del viernes, el Quinto Circuito dijo no estar de acuerdo con la decisión del Noveno y que se “negaría a seguirla”.

China (Xinhua):

- **Sentencian a 17 personas a prisión por comercio de productos de vida silvestre.** Diecisiete personas recibieron condenas de prisión por traficar productos de vida silvestre en la provincia central china de Hunan, informaron hoy miércoles las autoridades locales. El tribunal local en la ciudad de Ningxiang sentenció el martes a cinco acusados a más de 10 años de cárcel, mientras que otros 12 fueron sentenciados a entre cinco meses de detención y ocho años y medio en prisión. Ellos fueron acusados de comerciar ilegalmente productos hechos de especies de vida silvestre rara y en peligro de extinción. El buró de seguridad pública de silvicultura de Ningxiang decomisó más de 40 artículos, incluyendo marfil y cuernos de rinoceronte y de antílope en casas de miembros de la banda y en algunos otros lugares. La investigación preliminar señala que Chen, Wei y Ren estuvieron involucrados en el comercio de 352 cuernos de antílope con un peso de alrededor de 50 kilos en 2019. En diciembre de 2019, la policía local decomisó otros 394 cuernos de antílope en una bodega perteneciente a Chen cuando arrestó a sus cómplices. El máximo órgano legislativo de China ha prohibido por completo el comercio ilegal de vida silvestre y el consumo de animales silvestres.

Irán (France 24):

- **La Corte Suprema volverá a juzgar el caso de tres manifestantes condenados a muerte.** El Alto Tribunal decidió revisar los casos de Amir Hossein Moradi, Saeed Tamjidi y Mohammad Rajabi, tres jóvenes menores de 30 años que fueron condenados a muerte por su actuar en las protestas antigubernamentales de noviembre de 2019. Sus sentencias habían sido suspendidas en julio pasado debido a la petición de sus abogados y a un reclamo ciudadano por que se erradique la pena capital en el país. En noviembre de 2019, estalló en Irán una ola de protestas antigubernamentales que,

desde la capital Teherán, pronto se extendió a todo el país, y para diciembre la ONU informaba que alrededor de 7.000 personas habían sido detenidas. Entre los apresados se hallaban tres jóvenes menores de 30 años cuyo caso conmocionó a la República Islámica, ya que fueron condenados a muerte. Uno de sus abogados los identificó como Amir Hossein Moradi, trabajador de contratación de 26 años; Saeed Tamjidi, un conductor de 28 años de Snapp (una versión iraní de Uber), y Mohammad Rajabi, también de 26 años y desempleado. Todos fueron sentenciados bajo los cargos de "colusión por poner en peligro la seguridad nacional" y "destruir y prender fuego a bienes públicos con el objetivo de enfrentar el sistema político de la República Islámica", de acuerdo a Babak Paknia, abogado de Moradi. Según el tribunal a cargo del caso, las autoridades encontraron en sus teléfonos móviles pruebas de que los acusados habrían incendiado bancos, autobuses y edificios públicos. Pero este sábado 5 de diciembre, la Corte Suprema anunció un nuevo juicio para revisar el caso con el que podría haber un giro en la decisión. "Hace minutos, mientras comparecía ante el tribunal, se anunció oficialmente que el veredicto de ejecución de Amir Hossein Moradi, Saeed Tamjidi y Mohammad Rajabi fue violado por la Primera Rama de la Corte Suprema. El caso será reexaminado por otra rama en los próximos días", afirmó Paknia a través de su cuenta de Twitter. "Detengan las ejecuciones de manifestantes iraníes". La medida fue anunciada luego de que el pasado julio, momento en el que se confirmaron las sentencias, comenzaran numerosos llamados dentro y fuera el país para poner fin a las ejecuciones en Irán. En este sentido, se alzó un movimiento en redes sociales con el hashtag 'StopExecutionOfIranianProtestors' ('Detengan la ejecución de los manifestantes iraníes'). La Organización de Naciones Unidas (ONU) y miembros de la Unión Europea (UE) reafirmaron su oposición categórica a las condenas de muerte. Y, de este modo, una semana después el poder judicial puso en pausa el triple dictamen. Las protestas iniciaron el 15 de noviembre del año pasado por un aumento en el precio de la gasolina, exacerbando las dificultades económicas para los habitantes de un país ya golpeado fuertemente por las sanciones de Estados Unidos; pero después las movilizaciones se extendieron por otras inconformidades con las autoridades, por lo que en más de 100 ciudades la población salió a las calles para pedir la renuncia de los altos funcionarios del Gobierno. Producto de la revuelta, alrededor de 304 personas fallecieron, según las estimaciones de Amnistía Internacional (AI) que, al igual que otras organizaciones civiles, denunciaron entonces una fuerte represión contra los manifestantes. Los activistas de derechos humanos señalaron que las condenas a muerte impuestas contra los tres jóvenes –tildadas de casos políticos– tenían como objetivo intimidar a futuros manifestantes. Si bien, a la vez, son habituales en el país. Este mismo sábado la justicia iraní condenó a 30 meses de cárcel a la exvicepresidenta para temas de Mujeres Shahindojt Moulaverdí, por "proporcionar información y documentos clasificados" y "propaganda contra el sistema". Una decisión judicial que Moulaverdí, condenada además a "incitar a la corrupción y prostitución e incitar a las personas a perversiones sexuales", también piensa apelar.

Japón (International Press):

- **Estudiante obligada a ver obras obscenas en clases de arte recibe 300 mil yenes.** Entre abril y junio de 2018, una mujer asistió a clases de extensión para adultos impartidas por la Universidad de las Artes de Kioto. El curso, dividido en cinco sesiones, se titulaba "¿Por qué la gente pinta y quiere ver desnudos?" e informaba de que los estudiantes aprenderían historia del arte a través de desnudos. Lo que la mujer no sabía era que en las clases se exhibirían imágenes de la parte posterior de un profesor mientras se masturbaba o la pintura de una niña agredida sexualmente. La estudiante demandó a la universidad, alegando que las clases tuvieron un impacto emocional en ella, y el Tribunal de Distrito de Tokio ordenó a la institución educativa pagar una compensación de 300.000 yenes (alrededor de 2.900 dólares) por daños y perjuicios, informó Mainichi Shimbun. El tribunal adujo que algunas imágenes constituían obras pornográficas ilegales y que la mujer no tenía cómo haber sabido que la obligarían a verlas como parte de sus estudios. La universidad debió advertir de que se mostrarían obras pornográficas y con violencia sexual, según el tribunal. Las clases de extensión, de acuerdo con el sistema que impera en la universidad, son reconocidas como créditos universitarios, motivo por el cual la mujer, que los necesitaba, tuvo que asistir a todas las sesiones.

De nuestros archivos:

15 de octubre de 2008
Estados Unidos (Dicta Lawyers)

Resumen: El *Chief Justice* y las novelas criminales. Esto podría inferirse por el comienzo de la redacción de su voto disidente en un caso de compra de drogas que involucra a la Corte Suprema de Pensilvania

(subrayado abajo). Al final, siete justices estuvieron en desacuerdo con John Roberts... *Solo un día más en la oficina de 1 First St, NE.*

- **Did the Chief Justice miss his calling as a crime writer?** *“North Philly, May 4, 2001. Officer Sean Devlin, Narcotics Strike Force, was working the morning shift. Undercover surveillance. The neighborhood? Tough as a three-dollar steak. Devlin knew. Five years on the beat, nine months with the Strike Force. He’d made fifteen, maybe twenty drug busts in the neighborhood. “Devlin spotted him: a lone man in the corner. Another approached. Quick exchange of words. Cash handed over; small objects handed back. Each man then quickly on his own way. Devlin knew the guy wasn’t buying bus tokens. He radioed a description and Officer Stein picked up the buyer. Sure enough: Three bags of crack in the guy’s pocket. Head downtown and book him. Just another day at the office.”* No, this is not the opening paragraphs of a drugstore paperback crime novel. It is the start of a dissent written by Chief Justice John G. Roberts, Jr., issued today after the Supreme Court denied certiorari in the case [Pennsylvania v. Dunlap](#). Roberts, in a dissent joined by Justice Anthony Kennedy, goes on to criticize the Pennsylvania Supreme Court for its holding that our crime hero lacked probable cause to arrest the suspect. In the dissent - which returned to the traditional legal prose after the above set-up - Roberts said he would have taken the case and ruled that probable cause can be found even where is a single transaction, the officer doesn’t clearly see the drugs, and the suspect makes no attempt to flee. But unfortunately for Pennsylvania, seven justices disagreed with the Chief. Just another day at the office at 1 First St, NE.



SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

PENNSYLVANIA *v.* NATHAN DUNLAP

ON PETITION FOR WRIT OF CERTIORARI TO THE SUPREME COURT OF PENNSYLVANIA, EASTERN DISTRICT

No. 07–1486. Decided October 14, 2008

The petition for a writ of certiorari is denied.

CHIEF JUSTICE ROBERTS, with whom JUSTICE KENNEDY joins, dissenting from denial of certiorari.

North Philly, May 4, 2001. Officer Sean Devlin, Narcotics Strike Force, was working the morning shift. Undercover surveillance. The neighborhood? Tough as a three-dollar steak. Devlin knew. Five years on the beat, nine months with the Strike Force. He’d made fifteen, twenty drug busts in the neighborhood.

Devlin spotted him: a lone man on the corner. Another approached. Quick exchange of words. Cash handed over; small objects handed back. Each man then quickly on his own way. Devlin knew the guy wasn’t buying bus tokens. He radioed a description and Officer Stein picked up the buyer. Sure enough: three bags of crack in the guy’s pocket. Head downtown and book him. Just another day at the office.

Su voto particular completo en:

<http://www.supremecourt.gov/opinions/08pdf/07-1486.pdf>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.